

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Reglamento de instrucción primaria.

(CONTINUACION)

CAPÍTULO III.

De los días y horas de enseñanza.

Art. 310. Las escuelas de primera enseñanza, por punto general, estarán abiertas todo el año, mañana y tarde. Solo podrán establecerse excepciones por la superioridad á propuesta de las Juntas, en los pueblos de menos de 500 habitantes y en los demás que acrediten circunstancias muy especiales por su situación económica, por ocupaciones agrícolas perentorias y habituales de la localidad, ó por lo riguroso del clima en la estación del verano.

Art. 311. No se suspenderán las lecciones sino los domingos, días de fiesta y cumpleaños de SS. MM. la Reina y el Rey y de S. A. R. el príncipe de Asturias; el de la conmemoración de los difuntos; desde el 24 al 26 de Diciembre, y desde el 30 del mismo mes hasta el 2 de Enero; los tres días de Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

Art. 312. Cuando fuese necesario conceder vacaciones extraordinarias, las Juntas lo propondrán al Gobierno expresando los motivos, y una vez concedida se hará constar en el reglamento especial de la escuela respectiva. Estas vacaciones no excederán de 30 días en todo el año.

Art. 313. En los casos de epidemia y otros de urgencia que lo aconsejen, dispondrán las Juntas que se cierran las escuelas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

Art. 314. En las escuelas regentadas por maestros que dirigen á la vez la de adultos será tambien vacacion la tarde del jueves de todas las semanas en que no hubiere fiesta de guardar.

Art. 315. Durarán los ejercicios de las escuelas tres horas por la mañana y otras tres por la tarde, dando principio cada una de las sesiones cuando disponga el reglamento aprobado por la Junta provincial, teniendo en cuenta la diferencia de estaciones, clima y otras circunstancias locales.

Por estas mismas circunstancias y con iguales formalidades podrán reducirse las dos lecciones diarias á una sola de cuatro ó mas horas, en las que los hijos de familias pobres hagan menos falta á sus padres.

Art. 316. La lección de la tarde en las escuelas regidas por maestros que desempeñan á la vez las de adultos se reducirá á dos horas.

Art. 317. Las escuelas de párvulos estarán abiertas los mismos días que las de instrucción primaria.

Los alumnos permanecerán en ellas todo el día.

Art. 318. Las escuelas nocturnas de adultos se abrirán en Octubre y se cerrarán en Mayo todos los años. En este período habrá una clase diaria de hora y media, exceptuando los domingos, las fiestas de guardar, y los jueves cuando no hubiere otra vacación en la semana.

En cada localidad se darán las lecciones á las horas mas cómodas para la concurrencia.

Art. 319. Las escuelas dominicales, tanto de hombres como de mujeres, podrán durar todo el año. Las horas y duración de las lecciones se determinarán por las Juntas de cada localidad.

Art. 320. Durante las horas de clase no podrá faltar de las escuelas el maestro por motivo ni pretesto alguno, aun cuando tenga auxiliares, ni ocuparse mas que en el ejercicio de la educación y enseñanza.

CAPÍTULO IV.

Del arreglo interior de las escuelas.

Art. 321. Las escuelas se regirán

por el sistema simultáneo en cuanto el número de niños lo consienta, procurando, si fuere necesario admitir otras combinaciones, hacerlo de modo que no haya alumno alguno que deje de recibir lecciones directas del maestro.

Art. 322. Prescindiendo del sistema de enseñanza adoptado, se distribuirán los alumnos de las escuelas en tres secciones principales en razón de su edad, instrucción y ejercicios que deban practicar. Estas grandes divisiones se subdividirán según el régimen establecido.

Art. 323. Los niños de 6 hasta 8 años deberán formar la primera división; los de 8 á 10 la segunda, y los de 10 años en adelante la tercera, si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos y el tiempo que lleven de asistencia á la escuela.

Art. 324. Los alumnos de la primera sección se ejercitarán en aprender de memoria las oraciones y puntos fáciles de la doctrina; en la lectura hasta leer de corrido; en la preparación para la escritura en pizarra ó papel; en contar, en resolver problemas fáciles verbalmente, y en el conocimiento de los guarismos, en distinguir las partes de la oración y en ejercicios análogos á los de las escuelas de párvulos. Los ejercicios deben ser cortos, muy variados y en su mayor parte de intuición y de memoria, sin dejar de cultivar, además de la memoria, la razon y el juicio, según la capacidad de cada uno. La escuela de primera enseñanza es una continuación de la de párvulos, y de consiguiente deben en ella fomentarse la atención, la comparación, el análisis y sobre todo los sentimientos de caridad, la honradez, el respeto, el amor á todas las virtudes y el aborrecimiento á los vicios.

Art. 325. En la segunda sección continuará el estudio de la doctrina cristiana hasta concluir el catecismo; la lectura y la escritura hasta leer y escribir con facilidad; la aritmética hasta practicar las cuatro operaciones fundamentales con los números enteros verbalmente y por escrito; la lengua castellana hasta haber aprendido las conjugaciones y la ortografía práctica; el conocimien-

to del mapa de España y las principales épocas de nuestra historia, procurando dar con mayor formalidad las lecciones, que deberán también prolongarse mas que en la primera sección.

Las niñas adquirirán en esta sección los conocimientos mas indispensables de costura.

Art. 326. En la tercera sección se completarán los estudios de la primera enseñanza, perfeccionando á los alumnos en las materias esenciales, dándoles entero conocimiento de las demás en los límites del programa, y preparándoles para recibir con provecho las lecciones de segunda enseñanza y de estudios profesionales y para perfeccionar ó ensanchar su instrucción por sí mismos, habituándolos á la atención que exigen las lecciones continuadas y al trabajo individual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Esta Administración hace saber á los señores mineros y sus representantes, que para la exacción del 3 por 100 de exportación de minerales al extranjero, el precio del kilogramo de mineral, durante el actual trimestre, es el de 9 milésimas de escudo por cada kilogramo en el mineral de calamina calcinada; 7 milésimas de escudo en el mineral de calamina cruda y blenda; 32 milésimas de escudo en el de cobre; 7 milésimas de escudo en el de manganeso y pirita de hierro y 88 milésimas de escudo en cada kilogramo de cobalto y níquel.

Santander 7 de Julio de 1868.—P. L., Eugenio Rodríguez Ayalde.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía, administradas por el Estado.—Remate para el dia 16 de Agosto de 1868, y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1869 á 1872 inclusive, de las fincas procedentes del Clero y del Estado, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín.

Número
del inventario.

Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del ultimo llevador.	Cantidad por que saen a su hasta. Escds. mil.
286 al 322	2 tierras y 35 prados de 3½ de carro y 17,026 varas cuadradas.....	Viaña. Colsa. Barrio. Los Tojos.	Cabuérniga. Id.	Cofradía de Animas de Viana. Santuario de Colosa.....	Benito Portilla.....	14 200
421 al 430	Una tierra y 9 prados de 7 obreros y 2 carros.....	Viaña.	Cabuérniga.	Santuario de Barrio.	Venancio Fernandez.....	2 600
431 al 436	6 prados de tres obreros.....	Id.	Id.	Anacleto Perez.....	Anacleto Perez.....	1 324
500 al 502	3 prados de 24 carros.....	Id.	Id.	Venancio Fernandez.....	Venancio Fernandez.....	1 800
530	Un prado de 2 carros.....	Id.	Id.	Benito Portilla.....	Benito Portilla.....	1 200
536 al 540	2 tierras y 3 prados de 1 y medio carros y 3 obreros.	Entrambasaguas.	Entrambasaguas.	N. S. de la Concepción de Navajeda.....	Venancio Fernandez.....	» 600
980 al 988 y el 36	Una tejavana, 6 tierras y 3 prados de 80 y 2½ carros.	Arnuero.	Arnuero.	Ermita de San Sebastián de Isla.....	Gregorio Ibañez.....	28 »
1087 al 1090	4 tierras de 6 carros.....	Riotuerto.	Riotuerto.	Beneficio cuartilla de Rucandio.....	Nicolas Casanova.....	1 800
1142 al 1146	2 tierras y 3 prados de 24 carros.....	Laredo.	Laredo.	Iglesia de la Magdalena de idem.	Andrés Mier Cerro.....	3 700
1147 al 1153	7 prados de 3 y medio carros.....	Liendo.	Liendo.	Santuario de San Julian de Liendo.....	Francisco Canales.....	2 »
1216	Una tierra de 5 y medio carros.....	Id.	Id.	Pedro Viesca	Pedro Viesca	» 025
1217	Una tierra de 5 ½ carros.....	Id.	Id.	Santuario de San Roque de Liendo.....	El mismo.....	» 025
1218	Un prado con 8 robles de 3 carros.....	Id.	Id.	Santuario de Misericordia de id.....	El mismo.....	» 025
1234 y 1235 y 66 y 67	Una casa, un prado y una parra de 13 ½ carros.....	Voto.	Voto.	Cab. de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras.....	Cab. de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras.....	» 300
1299 y 1300	2 casas, una tierra y un prado de 19 carros.....	Liendo.	Liendo.	Iglesia de Nates.....	Iglesia de Nates.....	» 300
1301	2 prados de tres carros.....	Castro ó Cillorigo.	Castro ó Cillorigo.	Id. de Liendo.	José Gutierrez.....	3 »
1717 al 1725	Un terreno con 11 robles de 22 carros.....	Id.	Id.	Id. de Liendo.	Pedro Viesca	» 200
1986 y 1987	4 tierras, 4 viñas y un prado de 17 ½ heminas.....	Nates.	Nates.	Id. de Armaño.	Manuel Fernandez.....	» 050
2094 al 2110	2 viñas de 7 obreros.....	Liendo.	Liendo.	Id. de Armaño.	Id. de Armaño.	9 »
2117 al 2121	16 tierras y un terreno con 20 castaños de 41 carros.	Armaño.	Armaño.	Id. de las Pilas.	Agustín Gonzalez Gordon.....	4 »
2122	5 tierras de 3 ½ carros.....	Bárcena.	Bárcena.	Id. de la Berguería.	José Cano Trueba.....	45 »
2123 al 2130	Una campa ó serralón de 3 carros.....	Ramales.	Ramales.	Id. de Lantueno.	Isidoro Fernandez.....	17 »
2131 al 2137	8 prados de 7 ½ peonadas.....	Ruesga.	Ruesga.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Francisco García Villalobos.....	16 »
2155 al 2166	7 prados de 4 peonadas y medio carro.....	Soba.	Soba.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	5 »
2167 al 2171 y 2189	10 prados y 2 tierras de 10 peonadas y 18 celemines.....	Santiurde de Reinoso.	Santiurde de Reinoso.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Francisco García Villalobos.....	5 »
al 2194	4 tierras y 7 prados de 3 fanegas, 9 celemines, 4 ½ peonadas y 4 ½ carros.....	Lantueno.	Lantueno.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2175 al 2180 y 7599	4 tierras y 7 prados de 3 fanegas, 9 celemines, 4 ½ peonadas y 4 ½ carros.....	Somballe.	Somballe.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Francisco García Villalobos.....	34 900
al 7603	Una tierra y 10 prados de 21 carros.....	Pesquera.	Pesquera.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2185 al 2188	6 prados y 2 tierras de 26 ½ peonadas y 2 fanegas.....	Lantueno.	Lantueno.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2201	Un prado de una peonada.....	Santiurde de Reinoso.	Santiurde de Reinoso.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2202 al 2227	23 prados y 3 tierras de 29 peonadas y 8 celemines.....	Lantueno.	Lantueno.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2228 al 2264	18 prados y 19 tierras de 21 fanegas, 69 celemines y 30 peonadas.....	Somballe.	Somballe.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2265 al 2271	7 prados de 13 ½ fanegas.....	Aguayo.	Aguayo.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2312 al 2314	2 tierras y un prado de 4 fanegas y 5 carros.....	Valdeprado.	Valdeprado.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2315 y 2316	2 prados de 2 peonadas.....	Somballe.	Somballe.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2317 al 2322	5 prados y una tierra de 7 ½ carros y una mostela.....	Villapaderne.	Villapaderne.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2355	Un prado de un carro.....	Poblacion.	Poblacion.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2390	Un prado de un carro.....	Villanueva la Nia.	Villanueva la Nia.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2534 y 2535	2 prados de 24 carros.....	Campó de Yuso.	Campó de Yuso.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
2634 al 2664 y el 165	108 celemines, 5 fanegas y 5 carros.....	Campó de Suso.	Campó de Suso.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
3048 al 3051 y 7117	4 prados y 2 tierras de 3 ½ carros y 8 fanegas.....	Valderredible.	Valderredible.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
3052 al 3058 y 7117	18 prados y 13 tierras de 5 carros y 8 fanegas.....	Polientes.	Polientes.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
al 7147	2 prados de tres carros.....	Moroso.	Moroso.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
3187 y 3188	2 prados de 12 carros.....	S. Andrés Valdelomar.	S. Andrés Valdelomar.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
al 7039	16 prados de 12 carros.....	La Serna.	La Serna.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
	Barrio.	Argüeso.	Argüeso.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900
		Baltasar Rábago.	Baltasar Rábago.	Id. de S. Antonio Abad de Bárcena.	Andrés Gonzalez Cueto	34 900

3255 al 3216	17 prados de 5 carros.	Proaño.
3290 al 3291	3 tierras de medio carro y una mostela.	Laminiña.
3707 al 3721	2 prados de un carro.	Vilacantid.
3758 al 3785	9 prados y 5 tierras de 5 carros 2 fanegas y 21 celdenes.	Quintana Solmo.
3786	13 tierras y 15 prados de 35 celdenes, 8 fanegas, 7 mostelas y 4 carros.	Renedo de Bricia.
4038 al 4055	Un prado de medio carro.	S. Cristóbal del Monte.
4056 al 4063	6 prados, 2 tierras de 3 carros, 4 celdens, y 2 mostelas.	Poliñes.
4160 al 4170 y 7178	5 prados y 7 tierras de 8 fanegas y 3 carros de cabida.	Cijancas.
4171 al 4198	17 tierras y 11 prados de 2 fanegas, 61 celdenes 10 mostelas y 2 y medio carros.	San Andrés.
4363 al 4375	8 prados, 5 tierras de 4 fanegas, 7 celdenes y 6 carros.	Rucandio.
4437 al 4430 y 7040	13 prados de 16 carros.	Valdelomar.
4470 al 4488 y el 7245	20 prados de 30 carros y 3 celdenes.	Barrio.
4505 al 4510	4 prados y 2 tierras de 13 carros.	Hormas.
4530 y 4531 y el 403	Una tierra, una casa y un prado de 1 1/2 carros.	Calderones.
4551	Un prado de medio carro.	Espinilla.
5134 al 5138	15 prados de 3 celdenes y medio carro.	Paracuelles.
5139 al 5182	27 prados y 17 tierras de 94 carros.	San Bartolomé.
5227 al 5230	4 prados de 6 carros.	Alfoz de Lloredo.
5235 al 5233	4 prados de 16 carros.	Santillana.
5272 al 5274	3 prados de 18 carros.	Id.
5286 al 5314	13 tierras y 17 prados de 358 carros.	Molledo.
5328 al 5333	4 prados y 2 tierras de 12 carros y 4 1/2 peonadas.	Id.
5391 al 5410	14 prados y 6 tierras de 46 carros.	San Felices de Buelna.
5411 al 5417 y 7584	5 tierras, 3 prados de 35 1/4 carros y una casa.	Id.
5448	Una tierra de 4 carros.	Llano.
5449 y 5420	Un prado y una tierra de 9 carros.	Id.
5423 al 5434 y el 7575	19 tierras y 4 prados de 148 carros.	Id.
5444 al 5452	3 tierras y un prado de 174 carros.	Ongayo.
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras de 20 carros y 4 1/2 peonadas.	Reocín.
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras de 6 1/2 peonadas y 16 carros.	Molledo.
5524 al 5603	10 prados de 30 carros.	Id.
5541 al 5662 y 7576	27 prados de 95 carros.	Ongayo.
y el 406	Una tierra de un carro.	Reocín.
5663 al 5683	14 prados y 10 tierras de 68 carros.	Id.
5699 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras de 68 1/2 carros.	Reocín.
5883 al 5889	6 prados y una tierra de 4 y 3/4 de peonada y 4 carros.	Carriazo.
5890 al 5897 y 7583	7 prados y 2 tierras de 5 peonadas y 4 1/4 carros.	Silió.
5916 al 5951	25 prados y 11 tierras de 197 carros.	Mediacioncha.
5952 al 5974 y 7585	10 tierras y 5 prados de 24 carros.	Mogro.
5975	11 prados y 9 prados de 39 carros.	Bárcena.
5976	12 prados de 20 carros.	Miengo.
5977 y 5978	7 prados de 47 carros.	Cudon.
6002 al 6007	3 tierras y 4 prados de 46 carros.	Gornazos.
6145 al 6157	5 tierras y 5 prados de 24 carros.	Barriopalacio.
6168 al 6167	10 tierras y 9 prados de 39 carros.	Cóbrcenes.
6187 al 6186	11 prados y 3 tierras de 29 carros.	Id.
6201 al 6203	Una tierra y 2 prados de 8 carros.	Ruiliba.
6244 al 6251	3 tierras y 5 prados de 23 carros.	Id.
6258 al 6264	7 prados de 42 carros.	Revilla.
6265 al 6273	9 prados de 22 carros y 128 varas.	La Madrid.
6307 y 6368 y el	2 tierras y una casa de 9 carros.	San Vicente del Monte.
6369 al 6374	5 prados y una tierra de 20 1/4 carros.	Roiz.
6375 al 6381	7 prados de 42 carros.	Luey.
6450 al 6454	4 prados de 18 1/4 carros.	Monorrodero.
6455 y 6456	2 prados de 7 1/2 carros.	Val de Sar Vicente.
6562 al 6589	12 tierras y 16 prados de 79 carros.	Valdáliga.
6634 al 6642	5 tierras y 4 prados de 21 carros.	Alfoz de Lloredo.
6643	Un prado de 5 carros.	Cóbrcenes.
6644 y 6645	Una tierra y un prado de 16 carros.	Treceno.
6646 al 6689	43 prados y una tierra de 38 carros y 254 varas.	Cabiedes.
		Lamardid.
		San Vicente del Monte.
		San Vicente del Monte.
		Prio.
		Francisco Sanchez.
		José Rábago.
		(Se concluirá.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Vega de Pas, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción de la inscripción defectuosa
379	1785	Venta que otorgó el Cabildo eclesiástico de Carriero de una escritura censual de 60 ducados de principal á Manuel Mazon: año de 1852.
380	1793	Venta que otorgó Josefa Conde á favor de Márcos Revuelta.
381	1794	Venta que otorgó Bartolomé Arroyo á favor de Márcos Revuelta: año de 1852.
382	1802	Venta que otorgó Manuel Diego Madrazo á favor de Diego Gomez Lopez: año de 1852.
383	1803	Venta que otorgó José Oria Ortiz á favor de Antonio Ruiz de la Peña: año de 1852.
384	1809	Venta que otorgó Tomás Cano á favor de Manuel Diego Madrazo: año de 1852.
385	1814	Permuta entre José Revuelta y Francisco Mora Echevarría: año de 1853.
386	1817	Venta que otorgó Manuel Diego Crespo á favor de Juan Bautista Oria Diego: año de 1853.
387	1818	Venta que otorgó Ramon Ruiz á favor de Antonio Cobo: año de 1853.
388	1822	Venta que otorgó Andrea Martinez á favor de Juan Bautista Cobo: año de 1853.
389	2592	Venta que otorgó Manuel Conde á favor de Bartolomé Oria: año de 1861.
390	2593	Permuta otorgada entre Bartolomé Ruiz Oria y Manuel Conde Gomez: año de 1861.
391	2602	Venta que otorgó José Oria á favor de Márcos Oria: año de 1861.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE.

1	10	Venta que otorgaron Angel García Lantadilla y Basilio Gonzalez á favor de Vicente Alonso de la Torre: año de 1831.
2	13	Venta que otorgó José María Travesedo á favor de Manuel Ortiz de la Torre: año de 1831.
3	14	Venta que otorgó Joaquin Sainz á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
4	15	Venta que otorgó José María Travesedo á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
5	16	Venta que otorgó Ventura Ortega á favor de Bernarda Muñoz de Rueda: año de 1831.
6	17	Venta que otorgó Antonia de Soto á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
7	18	Venta que otorgó Francisco Ruiz de los Rios á favor de Antonio Gutierrez: año de 1831.
8	19	Permuta que otorgaron entre sí Antonio Gutierrez y José María Muñoz: año de 1831.
9	20	Venta que otorgó Juan Antonio de Vargas á favor de Angel Cosme de Vargas: año de 1831.
10	21	Venta que otorgó José Antonio Mantecon á favor de Antonio Gutierrez Cabello: año de 1831.
11	22	Venta que otorgó Antonio Saiz de Ceballos á favor de Casimiro Gutierrez: año de 1831.
12	23	Venta que otorgó Celestino Gomez á favor de Francisco Gomez Travesedo: año de 1831.
13	24	Venta que otorgó Domingo Garcia á favor de Manuel Ortiz: año de 1831.
14	25	Venta que otorgó Francisco Fernandez á favor de José María Manso: año de 1831.
15	26	Venta que otorgó Marcelino Gonzalez Castañeda á favor de Domingo de la Campa: año de 1831.
16	27	Venta que otorgó Antonio de Obregon á favor de Joaquin Sainz Ceballos: año de 1831.
17	28	Venta que otorgó Isidro Ruiz á favor de Facundo Garcia Ceballos: año de 1831.
18	28	Venta que otorgaron Felipe y Antonio Gomez á favor de Manuel Francisco Perez de Arce: año de 1831.
19	30	Venta que otorgó Francisco Saenz á favor de María Sainz: año de 1831.
20	31	Venta que otorgó Patricio Villar á favor de Antonio Gonzalez Bruzuela: año de 1831.
21	32	Venta que otorgó Francisco Garcia de la Huerta á favor de Antonio Obregon: año de 1831.
22	33	Venta que otorgó Josefa Gutierrez del Hoyo á favor de Antonio Gomez de Liaño: año de 1831.
23	34	Venta que otorgó Martin Perez de Arce á favor de José Fernandez Bustamante: año de 1831.
24	35	Venta que otorgó Eugenio Ruiz Huerta á favor de Marcelino Gonzalez Castañeda: año de 1831.
25	37	Venta que otorgó Josefa Gutierrez del Hoyo á favor de Francisco Muñoz: año de 1831.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción de la inscripción defectuosa
26	38	Venta que otorgó Eusebio del Campo á favor de Manuel Ortiz de la Torre: año de 1831.
27	39	Venta que otorgó Antonio Muñoz á favor de Manuel Ortiz de la Torre: año de 1831.
28	41	Venta que otorgó Agustina Ruiz Argumosa á favor de Angel Obregon: año de 1831.
29	42	Venta que otorgó Hilario Fernandez Travesedo á favor de Anselmo Obregon: año de 1831.
30	43	Venta que otorgó Vicente Alonso de la Torre á favor de Tomás Ruiz Huerta: año de 1831.
31	44	Venta que otorgó Bartolomé Garcia Travesedo á favor de Santos Ruiz: año de 1831.
32	45	Venta que otorgó Manuela Garcia á favor de Cosme de Vargas: año de 1831.
33	46	Venta que otorgó Estanislao Ruiz de Arce á favor de Antonio Sainz Ceballos: año de 1831.
34	47	Venta que otorgó Juan Perez á favor de Antonio Sainz Ceballos: año de 1831.
35	48	Venta que otorgó Josefa Fernandez Bustamante á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1832.
36	49	Venta que otorgó Ventura Gutierrez á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1832.
37	50	Venta que otorgó Luisa Gutierrez Rodriguez á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1832.
38	51	Venta que otorgó Francisco Gomez Travesedo á favor de Antonio Sainz de Ceballos: año de 1832.
39	52	Venta que otorgó Josefa Ruiz Ogario á favor de Fernando Obregon: año de 1832.
40	53	Venta que otorgó Maria Muñoz de Arce á favor de Tomás Sainz de Ceballos: año de 1832.
41	54	Venta que otorgó Antonio Gomez á favor de Manuel Perez de Arce: año de 1832.
42	55	Venta que otorgó Andres Fernandez á favor de Angel de Soto: año de 1832.
43	56	Venta que otorgó Ventura Gutierrez Ortega, padre, á favor de Ventura Gutierrez, hijo: año de 1832.
44	57	Venta que otorgó Anselmo Obregon á favor de Francisco Lastrias Gomez: año de 1832.
45	59	Venta que otorgó Manuela Gutierrez á favor de Pedro Alonso Villa: año de 1832.
46	60	Venta que otorgó Manuel Fernandez Travesedo á favor de Antonio Obregon: año de 1832.
47	61	Venta que otorgó Candido Manuel de la Huerta á favor de Joaquin Sainz: año de 1832.
48	62	Venta que otorgó Manuel Garcia Lantadilla á favor Joaquin Sainz Ceballos: año de 1832.
49	63	Venta que otorgó Antonio Obregon á favor de Sebastian Diaz Tagle: año de 1832.
50	64	Venta que otorgó Antonia Sastrias á favor de Francisco Sastrias: año de 1832.
51	65	Venta que otorgó Francisco Ruiz Huerta á favor de Isidro Fernandez Regaia: año de 1832.
52	66	Venta que otorgó Pascual Fernandez á favor de Francisco Gutierrez Arce: año de 1833.

(Se continuará.)

Prevenciones.

1.^a En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á este Registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.

2.^a Tambien podrán solicitar la inscripción y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.^a Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.^a La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1863, en tanto se considera trasmítido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que apareza en ellas explícitamente consignado, aunque se acrede por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrivianas ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 351 de la ley citada. Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.^a Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.

Villafuerte 18 de Diciembre de 1863.—El Registrador, Mariano G. de la Llamosa.